

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 313

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: ISABEL CRISTINA ARIAS GIRALDO

Demandado: BLANCA INES ROMERO CARDENAS

Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00136-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que presenta las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta que del hecho primero se desprende que la señora ANA SILVIA GIRALDO DE ARIAS -quien aparece en el contrato como arrendador- falleció y es madre de ISABEL CRISTINA ARIAS GIRALDO, se deberá allegar el registro civil de defunción de la primera y el registro civil de nacimiento de la segunda para acreditar dichas calidades y la legitimación por activa, esto es, que el contrato continua vigente en cabeza de la accionante.

2.- Según lo relacionado en el hecho cuarto de la demanda, se indica hubo una “suscripción de un acuerdo sobre los cañones de arrendamiento de los meses abril, mayo y junio de 2020”, sin embargo, no se allega soporte alguno ni se aclara la forma en que se pactó dicho acuerdo.

3.- Deberá determinar la cuantía en los términos señalados para este tipo de procesos, es decir, el valor actual del canon por el término pactado inicialmente (numeral 6° del artículo 26 del CGP)

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ISABEL CRISTINA ARIAS GIRALDO** contra **BLANCA INÉS ROMERO CÁRDENAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIANA ARIAS HOYOS** con C.C. 1.053.853.525 y T.P. 351965 del CS de la J., para representar a **ISABEL CRISTINA ARIAS GIRALDO** como demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 062 del 3 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA